



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, las cuales hacen parte del radicado 2021-00218-00, adelantado por CARLOS ALBERTO ORTEGA GELVEZ en contra de LUCY CARMEN VALENCIA GALVIS, se observa tanto en el poder otorgado por el interesado, como en las pretensiones de la demanda, se trata de un proceso verbal referente al ocultamiento de bienes, conforme lo dispuesto en el artículo 1824 del C. C. y art. 368 del C.G.P..

De acuerdo a las normas citadas en el escrito de demanda y las pretensiones expuestas, se tiene que el trámite que solicita la parte actora es diferente a la partición adicional, en consecuencia, no es procedente adelantar dicho trámite a continuación del proceso que conoció este Despacho de Cesación de Efectos Civiles y Liquidación de Sociedad conyugal agotado por las partes, como sí procede la partición adicional señalada en el artículo 518 del C. G. P., que es un tramite diferente.

Por lo anterior, atendiendo a que la demanda de ocultamiento de bienes correspondió por reparto al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, dicha autoridad es la competente para conocer del esta demanda, pues no existe norma que atribuya dicha competencia al Juzgado que conoció de la liquidación de la sociedad.

Por lo anterior se dispone devolver las diligencias al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, para que proceda a dar el trámite del proceso verbal correspondiente, por haber sido asignada por reparto.

Comuníquese a la parte actora esta determinación.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ